

**ENDOSO DE AUMENTO DE VALOR EN EFECTIVO
ADMINISTRACIÓN DEL AHORRO
CONDICIONES PARTICULARES**

Endoso No.:
Nombre de Asegurado:
Fecha de Emisión
Monto del Retiro Parcial
Programado (Mensual)

Por virtud del presente Endoso de Aumento de Valor en Efectivo, Administración del Ahorro, el Asegurado obtiene el derecho de adquirir un seguro vitalicio saldado a prima única, en lo sucesivo AVE, la cual se sujetará a los siguientes términos y condiciones:

OBJETO DEL SEGURO

Seguros Monterrey New York Life, S.A. de C.V., denominada en adelante la Institución, pagará a lo(s) Beneficiario(s) designados por el Asegurado para la cobertura de fallecimiento, la suma asegurada alcanzada que tenga disponible el Asegurado para este beneficio, de conformidad con los términos y condiciones que a continuación se establecen, previa comprobación que se haga a la Institución del fallecimiento del Asegurado, así como las circunstancias del mismo.

PERÍODO DE COBERTURA

El periodo de la cobertura del presente Endoso es vitalicio y surtirá efectos a las 12:00 horas del día de la emisión indicado en el presente Endoso.

DEFINICIÓN DE CONTRATANTE Y ASEGURADO

Para los efectos de este seguro, se entiende por "Contratante" la persona física o moral que ha solicitado la expedición de este Endoso y de la póliza a la cual se agrega, quien se obliga con la Institución al pago de la prima y al cumplimiento de las demás obligaciones que en los mismos se estipulan.

Se denomina "Asegurado", la persona física designada en la carátula de este Endoso, sobre cuya vida se expide el mismo.

Cuando el Contratante sea la misma persona que el Asegurado, a ella corresponderán los derechos y obligaciones que para uno y otro se establecen en el presente documento.

BENEFICIARIOS

El Asegurado tendrá derecho de designar en cualquier tiempo, Beneficiarios para la cobertura por fallecimiento, siempre que no exista restricción legal para hacerlo. Para que la designación surta efecto deberá hacerse por escrito ante la Institución. De lo contrario, ésta pagará sin responsabilidad alguna, a los últimos Beneficiarios designados en la póliza a la cual se agrega este Endoso de los cuales haya tenido conocimiento.

1. BENEFICIARIO IRREVOCABLE

El Asegurado podrá renunciar al derecho de revocar la designación de Beneficiario, designando Beneficiarios irrevocables mediante comunicación por escrito, tanto a éstos como a la Institución, lo cual se hará constar en la póliza a la cual se agrega este Endoso siendo esta constancia la única prueba

admisible de la designación de Beneficiario irrevocable, aún cuando dicha póliza hubiere llegado al término de su vigencia.

2. FALTA DE DESIGNACIÓN

La suma asegurada se pagará a la sucesión legal del Asegurado si éste no hubiera designado Beneficiarios, o si todos los designados hubieran fallecido antes o al mismo tiempo que el Asegurado y no existieran nueva designación. A la muerte de alguno de los Beneficiarios, previa o simultánea con la del Asegurado, su porción aumentará por partes iguales a la de los demás.

COBERTURA POR FALLECIMIENTO

La cobertura por fallecimiento del Asegurado estará constituida por el total de la suma asegurada alcanzada por este beneficio.

La suma asegurada alcanzada se actualizará mensualmente de acuerdo a los intereses generados y a los retiros parciales que se efectúen sobre el Valor en Efectivo.

La Institución pagará en una sola exhibición la presente cobertura, salvo que a petición del Asegurado se hubiera convenido mediante cláusulas adicionales, una forma de pago diferente.

La Institución tendrá derecho a compensar contra la cobertura por fallecimiento, cualquier adeudo que tuviera el Contratante a favor de la Institución por causa de la póliza a la cual se agrega este Endoso, incluyendo la parte no devengada de la prima del periodo durante el cual ocurrió el fallecimiento.

FONDO EN ADMINISTRACIÓN

Es la cantidad de dinero a favor del Contratante, depositada en la Institución para su administración, constituida por:

- a) Las sumas aseguradas correspondientes a las coberturas por supervivencia que en su caso hubieran sido contratados adicionalmente y que hubieran vencido.
- b) Las sumas aseguradas de los dotales a corto plazo que en su caso hubieran sido contratados adicionalmente.
- c) Los intereses generados por la inversión de los montos establecidos en los incisos anteriores.

Este fondo se invertirá en valores de renta fija emitidos por instituciones de crédito o por el Gobierno Federal, o en cualquier otro tipo de valores autorizados para inversiones que permitan obtener el mayor rendimiento posible dentro de la máxima seguridad y con la liquidez necesaria a juicio de la propia Institución. La Institución no invertirá el fondo en instrumentos de renta variable.

El depósito e inversión de los montos de los incisos arriba mencionados, se hará de manera automática en el Fondo en Administración descrito en la presente cláusula. En cualquier momento el Contratante podrá solicitar el retiro total o parcial del fondo en cuestión.

La Institución tendrá derecho a compensar contra este fondo cualquier adeudo por concepto de primas y préstamos que tuviera el Contratante en favor de la misma por causa de este contrato.

Al menos una vez al año, se le enviará al Contratante un estado de cuenta indicándole todos los movimientos operados en el periodo precedente, así como su saldo acumulado en el Fondo en Administración.

VALORES GARANTIZADOS AVE

En caso de que el Contratante no desee continuar con el AVE contratado mediante este Endoso, podrá cancelarlo en cualquier momento, debiendo comunicarlo por escrito a la Institución. Al cancelarlo, el contratante tendrá derecho a los Valores Garantizados que genera este Endoso. El Valor Garantizado que genera esta cobertura será el Valor en Efectivo, que es una cantidad de dinero, la cual se indica en la "Tabla de Valores Garantizados AVE". Si dicha cancelación es solicitada antes de cualquier aniversario de la cobertura, el "Valor en Efectivo" se determinará como una proporción de aquel que le correspondería a la fecha del aniversario inmediato posterior.

Si el contratante desea obtener su valor garantizado se aplicarán, sobre el Valor en Efectivo, los siguientes cargos por rescate anticipado de acuerdo con el año vigor en que se encuentre la póliza al momento de la solicitud de su valor en efectivo:

Año Vigor	Cargo por Rescate
1	15.00%
2	12.00%
3	8.00%
4	4.00%

A partir del Año Vigor 5 no aplicarán cargos por rescate.

La "Tabla de Valores Garantizados AVE" que se agrega al presente Endoso muestra la suma asegurada alcanzada anualmente por cada 1000 unidades de Suma Asegurada contratada, así como los valores en efectivo y los valores de rescate a los que tendría derecho el Asegurado. Estos valores garantizados permanecerán durante el plazo de esta cobertura siempre y cuando no se efectúen retiros del fondo en administración y/o disminución de la suma asegurada alcanzada.

Una vez obtenido el Valor en Efectivo de este Endoso quedará automáticamente cancelado el presente Endoso.

RETIROS PARCIALES

El Contratante tendrá derecho a efectuar retiros parciales sobre el Valor en Efectivo de esta cobertura.

Este Endoso ofrece la opción de efectuar retiros parciales programados, los cuales serán determinados al momento de la emisión de este Endoso. Sobre dichas cantidades la Institución se obliga a pagar el monto señalado en la carátula de este Endoso.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número BADI-S0038-0092-2008 de fecha 21/10/2008.
RV-09-2008
C1-510-X

Estos retiros parciales programados serán mensuales y no sufrirán cargos por rescate durante la vigencia del seguro.

PRIMA

El pago de la prima correspondiente a este AVE, deberá realizarla el Contratante en una sola exhibición en el domicilio de la Institución. Para los pagos que se realicen por medio de depósito en bancos, la ficha de depósito será su comprobante de pago.

Asimismo, para los pagos que se realicen por medio de tarjeta de crédito, el comprobante será el estado de cuenta de la misma.

Igualmente, el Contratante podrá realizar el pago en una sola exhibición utilizando los medios que en su caso la Institución ponga a su disposición.

ADQUISICIÓN DEL BENEFICIO

El Contratante podrá adquirir este beneficio, en el entendido de que para que no cesen los efectos del mismo, deberá de cubrir la prima única correspondiente, en términos de lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley del Contrato de Seguro, la cual será conforme con la suma asegurada contratada.

Al término de vigencia de la cobertura básica a la que se añade este Endoso, el Contratante podrá solicitar el valor de rescate de este AVE contratado, o bien continuar con el mismo, aún cuando la vigencia de la póliza a la cual se agrega este Endoso haya concluido, en cuyo caso, esta cobertura será la nueva cobertura básica, la cual se regirá por las condiciones particulares de este Endoso y por las Condiciones Generales de la póliza base, en el entendido de que cuando exista contradicción entre las Condiciones Generales de la Póliza y las Condiciones Particulares de este Endoso, estas últimas prevalecerán sobre aquellas.

ESTADO DE CUENTA

Al menos una vez al año, la Institución enviará al Contratante un estado de cuenta indicando todos los movimientos operados en el periodo precedente, adicionalmente, se mostrará la Suma Asegurada Alcanzada, el Valor en Efectivo que tenga disponible el Asegurado y el Saldo Acumulado de su Fondo de Administración si lo hubiere.

MONEDA

Esta cobertura se denominará en la misma moneda en que fue contratada la póliza a la cual se agrega este Endoso. No obstante lo anterior, todos los pagos que el Contratante y la Institución deban realizar conforme al mismo, se podrán liquidar en pesos, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, al tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día en que se realice el pago, conforme a los lineamientos que establece la Ley Monetaria vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

En caso de que la póliza se haya contratado en unidades de inversión (UDI) y estas, por un acto de autoridad, dejen de tener vigencia, serán sustituidas por el índice o unidad de inversión que las sustituya.

MODIFICACIONES AL ENDOSO

Las modificaciones al presente Endoso serán válidas siempre y cuando hayan sido acordadas entre la Institución y el Contratante. Dichas modificaciones se harán constar mediante cláusulas adicionales firmadas por un funcionario autorizado por la Institución, ajustadas a los modelos previamente registrados ante la Comisión Nacional de Seguros Fianzas.

En consecuencia, ningún agente ni cualquier otra persona que no se encuentre expresamente autorizada por la Institución podrán cambiar o modificar en ninguna de sus partes el presente Endoso, documentación contractual alguna, ni asumir obligaciones por parte de la Institución.

RECTIFICACIÓN AL ENDOSO

En términos de lo previsto en el Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, "Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

Lo previsto en el transcrito artículo resultará aplicable en lo conducente al presente Endoso.

CAMBIO DE PLAN

El presente Endoso no estará sujeto a cambios de plan.

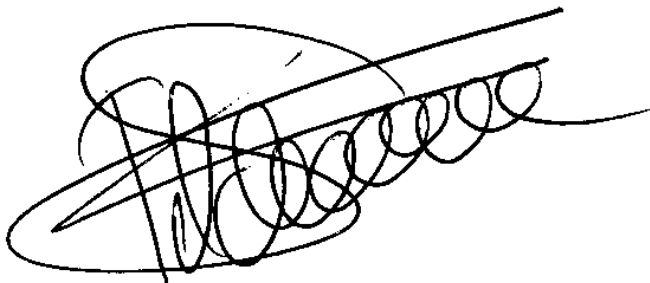
COMUNICACIONES

La Institución enviará al Contratante o al Asegurado toda comunicación que deba efectuar en cumplimiento de este contrato o de la ley, al último domicilio que los mismos le hubieran dado a conocer por escrito, con lo que bastará para que se tengan por hechos válidamente.

Cualquier comunicación que el Contratante o el Asegurado quieran hacer a la Institución relacionada con el presente documento, deberán efectuarla por escrito y entregarla precisamente en el lugar señalado como domicilio de dicha Institución en la carátula de la póliza a la cual se agrega este Endoso, o en el que la misma les avise posteriormente por escrito.

INDEMNIZACIÓN POR MORA

En caso de que la Institución no obstante haber recibido los documentos o información que le permita conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, estará obligada a pagar al Asegurado, Beneficiario o tercero dañado, una indemnización por mora en los términos previstos por el artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que se haga exigible la obligación.



Lic. Victor Adrian Feldmann González
DIRECTOR NACIONAL LÍNEAS PERSONALES